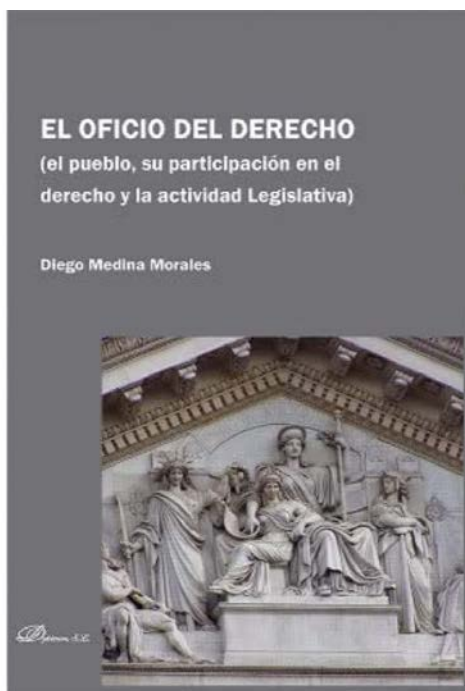


MEDINA MORALES, DIEGO, *EL OFICIO DEL DERECHO (EL PUEBLO, SU PARTICIPACIÓN EN EL DERECHO Y LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA)*, DYKINSON, MADRID, 2023, 169 PÁGS.

ADOLFO J. SÁNCHEZ HIDALGO
Presidente Instituto Español de Ciencias Histórico-Jurídicas

El profesor Medina Morales ha condensado en las páginas que conforman esta obra sus más de cuarenta años dedicados a la investigación iusfilosófica y el lector encontrará en ellas un libro valiente, escrito con determinación y sin perderse en disputas cerebrinas, que aborda de un modo franco y sincero las cuestiones más complejas de la Filosofía del Derecho. Lo que se comprueba claramente cuando el propio autor se define en las primeras páginas del libro como «iusnaturalista, católico y devoto de la tradición».

Medina Morales reflexiona en esta obra sobre la razón de ser del Derecho y sobre el oficio del jurista, ofreciendo un análisis directo sobre el sentido que el Derecho tiene para la ordenación de la convivencia humana, reflexionando sobre su necesidad y su relevancia para garantizar la comunicación social y la paz. El Derecho, desde la posición del maestro cordobés, sirve para establecer y ordenar los medios para la mutua colaboración y comunicación intersubjetiva en aras de una convivencia justa. De este modo, el oficio del jurista consiste en ofrecer una función social de pro-



moción y realización del bien común y por ello contribuye a la estabilidad y conservación de la comunidad. De qué forma es posible llevar a término esta valiosa función constituye, por tanto, el propósito general de la obra.

La obra se compone de siete capítulos, a saber: I) Origen o razón de ser; II) La Comunicación Jurídica; III) El *Quod iustum* es como concreción del derecho; IV) Derecho y Estado- Estado de Derecho; V) La Nueva Industria Legislativa; VI) ¿Quién fabrica y cómo se fabrica el Derecho?; VII) ¿Orden o sistema de Resolución de Conflictos?

El capítulo primero tiene como finalidad demostrar que el derecho es algo más que el producto de un conjunto de decisiones normativas y que, al contrario, como orden de convivencia resulta de la institucionalización de hábitos sociales, de formas de proceder en la vida cotidiana, que son sentidos como obligatorios por los miembros de la comunidad. Se sostiene una visión comunitarista de la coexistencia humana en la que el Derecho representaría un particular lenguaje o medio de comunicación de hábitos, prácticas y valores. En consecuencia, el jurista y el legislador deben volver su atención al lenguaje práctico de la comunidad, revelado en sus costumbres y prácticas jurídicas para encontrar en ellas las pautas de justicia que les permitan ordenar la sociedad y resolver sus potenciales conflictos.

El capítulo segundo se concentra en la explicación del Derecho como un especial vehículo de la comunicación humana, de modo que los juristas y su Derecho contribuyen a que exista una óptima comunicación de bienes, una comunicación fluida y segura. En este sentido, los juristas deberán conocer los hábitos jurídicos de la sociedad, el ordenamiento jurídico y el modo en que el pueblo vive y participa de este ordenamiento jurídico, cristalizando en sus costumbres y negocios jurídicos.

En el capítulo tercero, Diego Medina insiste en la identificación tomista del Derecho con lo que es justo (*quod iustum est*) o la misma cosa justa. Así, se mantiene que la actividad judicial consiste en la concreción de lo que es justo en atención a las circunstancias individuales de cada caso, bien sea directamente mediante la acción de los principios éticos-jurídicos y la naturaleza de las cosas, bien sea por la mediación de las normas jurídicas. Precisamente estas últimas en su condición de pautas generales deberán ser adaptadas y flexibilizadas en atención de las circunstancias particulares de la

vida, por lo que el juez deberá ser siempre a la par que conocedor del Derecho y sus valores, prudente en su realización individual.

El capítulo cuarto lo dedica Medina a poner de manifiesto la debilidad de los dogmas de la Filosofía política moderna, en particular la fragilidad teórica del parlamentarismo y la debilidad de la idea de Estado de Derecho. En pocas y resumidas palabras Diego Medina afirma que el Estado es y ha sido una forma de gobierno dirigida a la concentración del poder, una máquina moderna que para ejercer su poder produce cientos de leyes, con espíritu maternalistas incidiendo sobre los aspectos más íntimos de nuestra existencia. Al ser sus leyes sólo el producto de la voluntad de poder y dominio de una oligarquía partitocrática carente de límites o frenos institucionales, sus leyes no pueden ser siquiera merecedoras del sustantivo derecho en minúscula. El verdadero Derecho debe encontrar en el pueblo y en sus modos de vida sus propias formas políticas y legislativas.

El quinto capítulo está dedicado por el autor a la explicación del proceso de crisis del parlamentarismo y el fin de las tradiciones. En este contexto, Medina señala que desde la modernidad la sociedad ya no es una realidad que debamos respetar, sino el resultado de nuestros apetitos y constructos teóricos, un terreno abonado a la ingeniería política mediante la elaboración de leyes coactivas que predeterminan el qué y el cómo de la sociedad. Siendo esta la gran meta de la política moderna, sin embargo, las máscaras ya se han caído y el propio parlamentarismo es incapaz de hacer honor a los principios que lo inspiran. Pues, a juicio del autor, no es posible defender llegados a este punto que la discusión parlamentaria sea ni racional, ni pública, ni tan siquiera que exista propiamente un diálogo entre los representantes electos. La realidad de la acción parlamentaria hoy es mucho más soez y servil, que las ensoñaciones de la Filosofía política moderna.

Diego Medina en el capítulo sexto arremete directamente contra la llamada «industria jurídica» y la partitocracia. La «industria jurídica» es la manifestación de esa vocación de ingeniería social de la política moderna, y podría definirse como una fábrica de leyes que tiene como finalidad dirigir y orientar fácilmente las conductas sociales con arreglo a los propósitos y fines de una oligarquía de imperantes. La partitocracia sería el sistema político mediante el cual esta oligarquía de imperantes ha logrado secuestrar la democracia y la voluntad espontánea del pueblo. La democracia queda

fácticamente desvirtuada en un régimen político en el que unos pocos cobran por mandar y otros muchos pagan por obedecer. La democracia de partidos ha envilecido igualmente al parlamentarismo y sus principios de discusión pública y racional, de modo que no vencen los mejores argumentos en sede parlamentaria; sino que el Parlamento es sede para la negociación y la transacción de intereses compartidos por la oligarquía dominante o por las distintas facciones que lo componen.

El capítulo final lo concluye Medina para hacer un llamamiento a la limitación de la actividad legislativa y su vocación de control social. Una vuelta al sentido primigenio y natural del Derecho, entiendo como forma de institucionalización de hábitos sociales y como medio de comunicación social. Un Derecho que sea un instrumento al servicio de la solidaridad y que contribuya a la estabilidad y bien de la comunidad. El Derecho ha de ser el medio a través del cual la sociedad pueda subsistir pese a los conflictos que en ella puedan darse. Medina Morales apela para ello al sentido común y a la naturaleza de las cosas para descubrir la finalidad de las instituciones sociales y los principios básicos sobre los que se levantan estas instituciones. Igualmente, Diego Medina recuerda que la prudencia es la virtud moderadora de nuestros juicios y que con arreglo a la misma el jurista deberá resolver los conflictos que hacen peligrar el bien de todos.